

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2018-00194-00
DEMANDANTE: LUÍS MIGUEL MARROQUÍN GARCÍA
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD
NORTE E.S.E.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que previo a resolver sobre la admisión de la demanda, con el fin de determinar la caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral segundo del artículo 162¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es pertinente oficiar a la Oficina de Control Interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., a fin de que, en relación con el proceso disciplinario No 922 adelantado en contra de Luís Miguel Marroquín García identificado con cédula de ciudadanía 12.124.855 de Neiva, señale: **(i)** si se emitió acto de ejecución de la sanción impuesta, en caso afirmativo allegue copia del mismo, **(ii)** si la sanción impuesta ya fue materializada, en caso afirmativo señale cuando y en qué forma y, **(iii)** la fecha y forma de notificación de las decisiones que impusieron la pluricitada sanción, esto es, la proferida en primera instancia en el proceso de la referencia por su Oficina el 6 de marzo de 2017 y la pronunciada en segunda instancia por la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. el 28 de abril de 2017, aclarada mediante auto del 10 de julio de 2017, así como la fecha de su ejecutoria, allegando para el efecto, copia de los documentos que sustenten su dicho.

¹ "d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;"

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, requiérase por Secretaría a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir lo aquí solicitado. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, el apoderado de la parte demandante dentro del término de tres (03) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá retirar el respectivo oficio de la Secretaría del despacho y radicarlo ante la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 8 de junio de 2018 se notifica el auto anterior por anotación
en el Estado No. 23 
MARÍA DEL PILAR CÓRCHUELO SAAVEDRA
SECRETARÍA